REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00091 00
DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA CHAVARRIA VASQUEZ
DEMANDADO: SETAS COLOMBIANAS S.A.
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CLAUDIA CRISTINA CHAVARRIA VASQUEZ en contra de SETAS COLOMBIANAS S.A., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Deberá aclarará y/o modificar el hecho decimoctavo, puesto que en él se pone el nombre de otra persona diferente a la demandante

- Deberá aportar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que no se observa los enunciados en los numerales 5, 6,7,8,9, y 10

- Adecuará el poder, respecto a la determinación de lo pretendido, pues el mismo debe guardar total consonancia con las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería a LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ identificado con T.P. 56.514 del C.S. de la J. en calidad de apoderado principal y a CARLOS ALBERTO GALLEGO MOLINA identificado con T.P. 189.186 del C.S. de la J. en calidad de apoderado suplente para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

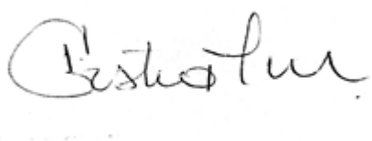

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 030 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 10 de marzo de 2021.

_____

Secretario